



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. de oficio: **OR-130/GA/1049/2024**
No. de Bitácora: **10/LU-0263/06/24**
No. de Registro Ambiental: **PPM1001600014**
Asunto: **Se actualiza Licencia Ambiental Única**

Durango, Dgo., a 27 de junio de 2024.

PARRILLA PLATA MINING, S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal
C. Raúl Ríos Hernández

Boulevard Domingo Arrieta No. 906, interior 212, Colonia Juan de la Barrera
34150.- Victoria de Durango, Dgo.
Tel. 6181114764
Correos electrónicos; luis.diaz@silverstorm.mx

Visto para resolver el escrito sin número de fecha 13 de junio del año 2024, suscrito por el C. Raúl Ríos Hernández, representante legal de **PARRILLA PLATA MINING, S.A. DE C.V.**, mismo que se recibió el día 14 de junio del año 2024, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Durango, mediante el cual solicita se le actualice la Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-10/016-2005**, de fecha 16 de marzo del año 2005, y;

RESULTANDO QUE:

I. El día 01 de marzo del año 2005, mediante escrito sin número, se ingresó a la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango por el representante legal de **FIRST MAJESTIC RESOURCES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para la empresa antes citada.

II. Mediante el oficio No. SG/130.2.1/000490 de fecha 16 de marzo del año 2005, la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, emitió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005** al establecimiento denominado **FIRST MAJESTIC RESOURCES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con capacidad instalada para producir al año 1485.00 Ton. de concentrado Plomo-Zinc y 13.86 Ton. de precipitado de Plata.





III. Mediante escrito sin número de fecha 22 de marzo del año 2006, recibido en la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango el día 23 de marzo del año 2006, la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005** para acreditarle el incremento en la capacidad instalada de producción a **FIRST MAJESTIC RESOURCES MÉXICO, S.A. DE C.V.**

IV. Mediante oficio No. SG/130.2.1/000578 de fecha 17 de abril del año 2006, la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005** al establecimiento denominado **FIRST MAJESTIC RESOURCES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para acreditarle el incremento de producción, quedando con la capacidad instalada para producir al año 3168 Ton. de concentrado Plomo-Zinc y 54.0 Ton. de barras Doree.

V. Mediante escrito sin número de fecha 12 de enero del año 2009, recibido en la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango el día 13 de enero del año 2009, se recibió la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005** para cambiar la razón social de **FIRST MAJESTIC RESOURCES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.**

VI. Mediante oficio No. SG/130.2.1/000222 de fecha 09 de febrero del año 2009, la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, actualizó la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005**, para acreditarle el cambio de razón social a **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.**

VII. Mediante escrito sin número de fecha 26 de noviembre del año 2010, recibido en la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango el mismo 26 de noviembre del año 2010, se ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005** para informar que está generando más residuos peligrosos el establecimiento denominado **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.**

VIII. A través del oficio No. SG/130.2.1/002372 de fecha 30 de noviembre del año 2010, la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, actualizó la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005**, para acreditarle la generación de más residuos peligrosos a **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.**

IX. Mediante escrito sin número de fecha 26 de abril del año 2011, recibido en la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango el mismo 26 de abril del año 2011, se ingresó la solicitud de actualización de la Licencia



Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005** para informar sobre el incremento en la producción del establecimiento denominado **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.**

X. A través del oficio No. SG/130.2.1/001205 de fecha 15 de mayo del año 2011, la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, actualizó la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005**, para acreditarle el incremento en la producción, al establecimiento denominado **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.**, quedando con la capacidad instalada para producir al año 8000 Ton. de concentrado Plomo-Zinc y 115.0 Ton. de concentrado de Plata.

XI. Mediante escrito sin número de fecha 29 de noviembre del año 2012, recibido en la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango el mismo 29 de noviembre del año 2012, se ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005** para informar sobre la generación de más residuos peligrosos por el establecimiento denominado **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.**

XII. A través de oficio No. SG/130.2.1/003623 de fecha 06 de diciembre del año 2012, la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, actualizó la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005**, para acreditarle la generación de más residuos peligrosos a **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.**, y:

CONSIDERANDO QUE:

1) Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 33, 34 y 35 Fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, 19 y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango es competente para recibir y resolver la solicitud de actualización de la LAU ingresada por el representante legal de **PARRILLA PLATA MINING, S.A. DE C.V.**

2) Mediante escrito sin número de fecha 13 de junio del año 2024, el día 14 de junio del año 2024, el representante legal de **PARRILLA PLATA MINING, S.A. DE C.V.**, que anteriormente ostentaba la razón social de **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016-2005**, derivado del contrato de compraventa de activos y el registro de más residuos peligrosos.



A la documentación ingresada y para justificar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016-2005**, se anexó copia simple para cotejo de la escritura número 99755 (noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cinco) de fecha 25 de julio del año 2023, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 de la Ciudad de México, misma que establece la constitución de la sociedad mercantil **PARRILLA PLATA MINING, S.A. DE C.V.**, la cual tiene como objeto; el dedicarse a la exploración y explotación de minerales concesibles y no concesibles. Asimismo, se exhibió copia simple para cotejo de contrato de compraventa de activos con fecha 07 de diciembre del año 2022, celebrado entre **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.** y **PARRILLA PLATA MINING, S.A. DE C.V.**, en el cual en el apartado II señala que **FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.** acordó transmitir a **PARRILLA PLATA MINING, S.A. DE C.V.**, la totalidad de las operaciones del proyecto minero La Parrilla, así como los derechos y obligaciones que sobre la misma tiene.

3) También se anexó copia de; pago por derechos a la tarifa vigente, la solicitud de modificación al registro como generador de residuos peligrosos ingresada a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango el día 05 de marzo del año 2024, la información solicitada en la sección IV del instructivo de la LAU, donde se relacionan los residuos peligrosos que actualmente genera y que se deben incluir en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016-2005**.

Atento a lo antes señalado, y una vez que se cumplieron los requisitos para actualizar la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005**, mismos que se citan en los CONSIDERANDOS 2 y 3 y de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo de la pagina número dos del oficio No. SG/130.2.1/000490 de fecha 16 de marzo del año 2005, mediante el que se emitió la Licencia Ambiental Única antes citada, el suscrito en carácter de Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016/2005**, que solicitó el representante legal de **PARRILLA PLATA MINING, S.A. DE C.V.**, para acreditarle la compraventa de activos y la generación de más residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Se modifican; el último y primer párrafo de las paginas No. 1 y 2, así como la CONDICIÓN No. 10 del oficio No. SG/130.2.1/000490 de fecha 16 de marzo del año 2005, mediante el que se expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016-2005** para quedar como a continuación se señala:





Último y primer párrafo de las paginas No. 1 y 2.- La Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016-2005** ampara el funcionamiento y operación el establecimiento denominado **PARRILLA PLATA MINING, S.A. DE C.V.**, ubicado en San José de la Parrilla, C.P. 34880 en el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., con Número de Registro Ambiental **PPM1001600014¹**, que manifiesta como actividad la "Exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos", con una capacidad anual instalada de producción de lo siguiente:

Producto	Capacidad instalada	Unidad
Concentrado de Plomo y Zinc	8,000	Ton.
Barras de Plata Doré	115	Ton.

CONDICIÓN No. 10; El manejo dentro y fuera del establecimiento denominado **PARRILLA PLATA MINING, S.A. de C.V.** de; Embalajes de Cianuro de Sodio; Aceite hidráulico gastado; Grasa usada; Lodos aceitosos; Residuos nordbak; Residuos de pintura; Plásticos con restos de sustancias químicas; Vidrio con restos de sustancias químicas; Cartón con restos de sustancias químicas; Plásticos con restos de ácido Fluorhídrico; Tierra impregnada con aceite; Plásticos con restos de aceite; Textiles impregnados con aceite; Celulosa impregnada con aceite; Material grafitado con restos de aceite; Filtros de aceite usados; Lámparas fluorescentes usadas; Plásticos con residuos de Zinc, Plomo y Cobre; Residuos no anatómicos; Objetos punzocortantes y Sustancias químicas caducas, reportados mediante el formato SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" y en la sección IV del formato de solicitud de Licencia Ambiental Única No. 10/LAU-0263/06/24, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 al 47, 65 al 77, 91 y 129 al 131 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

TERCERO.- Las demás condiciones del oficio No. SG/130.2.1/000490 de fecha 16 de marzo del año 2005, mediante el que se expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016-2005** al establecimiento denominado **PARRILLA PLATA MINING, S.A. de C.V.**, así como las modificaciones correspondientes, permanecen inalterables y deben cumplirse.

CUARTO.- La presente modificación a la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/016-2005**, otorgada a **PARRILLA PLATA MINING, S.A. de C.V.**, se emite en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 111 Bis de la LGEEPA y 16, 17, 17 bis, 18 y 19 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a

1.- Este numero deberá citarse en cualquier trámite de notificación de cambio/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

15





la Atmósfera y con base en la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que dicha dependencia realice en el ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al representante legal de **PARRILLA PLATA MINING, S.A. de C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el presente resolutivo, al representante legal de **PARRILLA PLATA MINING, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; Boulevard Domingo Arrieta No. 906 interior 212, Colonia Juan de la Barrera, C.P. 34150 en Victoria de Durango, Dgo., y cúmplase lo proveído.

ATENTAMENTE



DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 32, 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE DURANGO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL"

c.c.p. **M. en I. Daniel López Vícuña.**- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Cd. de México.

Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad.

Expediente.

FJGM/JLDA